



Secretaría de  
Educación

CONSTRUYENDO  
FUTURO

856 - - - -

### RESOLUCION No. FNPSM-

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

### EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. **813** de fecha **05/11/2020**, se le reconoció el Seguro por Muerte a las Beneficiarias del docente fallecido **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Güican.

Que la anterior resolución se notificó mediante correo electrónico el día 05/11/2020 a las beneficiarias ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.499.749 y YINA SOFIA ROJAS BAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528, quienes dentro del término legal interpusieron y sustentaron el recurso de reposición con los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.

Que, las beneficiarias *YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749*, interponen recurso de reposición contra la resolución 813 de fecha 05/11/2020, con oficio radicado por el Sistema de Atención al ciudadano SAC, de fecha 13/11/2020, y solicitan lo siguiente:

1. *REVOCAR Y/O MODIFICAR la resolución FPSM-813 del 05 de noviembre de 2020, y disponer en su parte considerativa y resolutive que las únicas herederas y titulares del derecho como beneficiarias de las acreencias laborales, en este caso el Seguro por Muerte, de nuestro señor padre, somos sus hijas y únicas herederas YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749 expedida en Güican, conforme lo expuesto anteriormente.*
2. *Como subsidiario a la anterior, solicito se declare el reconocimiento de las creencias laborales en este caso el Seguro por Muerte, por causa del fallecimiento de nuestro señor padre a sus hijas y únicas herederas YINA SOFIA ROJAS BAEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528 expedida en Bogotá, y ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.499.749 expedida en Güican, conforme lo expuesto anteriormente*
3. *Verificar y corregir la siguiente información: " mediante solicitud radiada bajo 2020-AUX-000691 de fecha 10/09/2020 la (s) persona (s) relacionada (s) a continuación, solicita (n) el reconocimiento y pago del Seguro por Muerte, por fallecimiento del docente ANGEL GERMAN ROJAS VARGAS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 4.133.404 expedida en Güican, quien prestó sus servicios en la Institución Educativa LA FRONTERA, en el Municipio de Saravena, el docente laboró en la Institución Educativa SIMON BOLIVAR, del municipio de Arauquita com consta en el certificado de tiempo de servicio.*
4. *Copia del Expediente*

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que revisando el expediente que dio origen al reconocimiento del Seguro por Muerte, el cual se reconoció mediante resolución No. 813 de fecha 05/11/2020, se pudo constatar que la señora OLGA LUCIA VALVUENA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.288, apporto los documentos solicitados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien actúa como compañera permanente del docente fallecido ANGEL GERMAN ROJAS VARGAS.

Pág. 1 de 2



Secretaría de Educación

CONSTRUYENDO FUTURO

**RESOLUCION No. FNPSM-**

856 --- 13

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

De acuerdo a la solicitud interpuesta en los recursos de reposición, por las beneficiarias ANGELA GIZELLA Y YINA SOFIA ROJAS, es preciso manifestar que la secretaria no tiene las facultades para desestimar, tachar y/o declarar que un documento es falso. El Artículo 244 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

La administración en base al Decreto 2831 del 2005, envió el acto Administrativo para que fuera estudiado a la Fiduciaria la Previsora, como entidad administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con toda la documentación exigida para el reconocimiento del Seguro por Muerte, manifestando la Fiduciaria que los solicitantes acreditan su calidad para ser beneficiarios legales de este Seguro.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución **813**, de fecha **05/11/2020**, mediante la cual se reconoció el Seguro por muerte a las Beneficiarias **OLGA LUCIA VALBUENA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.093.288, **ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL** identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.499.749 y **YINA SOFIA ROJAS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.369.528, como beneficiarias del docente fallecido **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.133.404** expedida en Guican, por las razones expuesta en la parte del considerando.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir en el primer considerando el nombre del plantel donde laboró el docente **ANGEL MARIA ROJAS VARGAS**, el cual es la Sede Educativa Simón Bolívar y no La Frontera como se encuentra allí registrado.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese a las señoras ANGELA GIZELLA ROJAS LEAL y YINA SOFIA ROJAS BAEZ, haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los 23 NOV 2020

**WILLIAM AREVALO QUINTERO**  
Secretario de Educación Departamental

Proyecto/digital: Rector, Rector Ángel  
Operativo

Revisó: Área Jurídica